



Procedimiento establecido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para la atención de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (DERECHOS ARCOP).

I. Objetivo.

Establecer los medios para la atención de las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (ARCOP) en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

II. Fundamento legal.

Artículos 72, fracción III, 84, fracción II, y 85, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 17, fracción X, de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

III. Ámbito de aplicación.

Aplica a las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a los Sujetos Obligados Indirectos a cargo, es decir, Agencia Federal de Aviación Civil, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Instituto Mexicano del Transporte, Fideicomiso 122 Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California, Fideicomiso E-México y Fideicomiso del Programa Habitacional de FERRONALES en la República Mexicana.

IV. Definiciones.

- **Centros SICT:** representaciones de la Secretaría en cada uno de los Estados que integran la Federación.
- **Comité de Transparencia:** órgano colegiado al que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y máxima autoridad en materia de protección de datos personales.



- **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- **Derechos ARCOP:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.
- **Encargado:** persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o de manera conjunta con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.
- **Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Responsable:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el Sujeto Obligado Indirecto que corresponda.
- **Secretaría:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- **Sujetos Obligados Indirectos:** Agencia Federal de Aviación Civil, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Instituto Mexicano del Transporte, Fideicomiso 122 Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California, Fideicomiso E-México y Fideicomiso del Programa Habitacional de FERRONALES en la República Mexicana.
- **Titular:** persona física a quien pertenecen los datos personales.
- **Transferencia:** toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.



- **Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- **Unidades Administrativas Centrales:** Unidades Administrativas del Sector Central que integran a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- **Unidad de Transparencia:** área encargada de coordinar la atención de las obligaciones de transparencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

V. Funciones de la Unidad de Transparencia.

Con el objetivo de garantizar la oportuna atención de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, la Unidad de Transparencia, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable, realizará las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las solicitudes.
2. Llevar un registro de las solicitudes.
3. Auxiliar a las personas solicitantes en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que resultan competentes para atender su petición.
4. Efectuar notificaciones a las personas solicitantes relacionadas con su solicitud.
5. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o a la persona representante debidamente acreditada.
6. Informar al titular o a la persona representante sobre el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de la información, excepto cuando ello implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, o bien, en su caso, cuando el titular o la persona representante



proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo o dispositivo necesario para su reproducción.

7. Notificar al Comité de Transparencia cuando alguna Unidad Administrativa Central o Centro SICT, así como algún Sujeto Obligado Indirecto, nieguen por cualquier causa el derecho ejercido para que emita la resolución que corresponda.
8. Notificar al Comité de Transparencia cuando alguna Unidad Administrativa Central o Centro SICT, así como algún Sujeto Obligado Indirecto, declare la inexistencia de los datos personales para que emita la resolución que corresponda.
9. Notificar al Comité de Transparencia, cuando alguna Unidad Administrativa Central o Centro SICT, así como algún Sujeto Obligado Indirecto, manifieste la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCOP para que emita la resolución que corresponda.
10. Dar vista, previa resolución del Comité de Transparencia, a la Persona Titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de cualquier probable responsabilidad administrativa atribuible a las personas servidoras públicas por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General.

VI. Requisitos para la presentación de una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCOP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General, los requisitos para atender una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP son los siguientes:

1. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de la persona representante.
3. De ser posible, la unidad responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud.



4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trate del derecho de acceso.
5. La descripción del derecho ARCOP que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular, y
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

VII. Requisitos particulares por tipo de derecho.

Además de los requisitos generales antes referidos, se deberá presentar la siguiente información:

1. **Derecho de Acceso:** la modalidad preferida para la reproducción de los datos personales solicitados.
2. **Derecho de Rectificación:** las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten su solicitud.
3. **Derecho de Cancelación:** las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento.
4. **Derecho de Oposición:** las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.
5. **Derecho de Portabilidad:** la petición de solicitar una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, o bien, transmitir sus datos personales al responsable receptor, la denominación del responsable receptor, la explicación general de la situación de emergencia en la que se encuentra el titular, a efecto de que los plazos de respuesta sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, y en su caso, para hacer efectiva la portabilidad de sus datos personales sean menores y, la denominación del responsable receptor y el documento que acredite la relación jurídica entre el responsable y el titular; el



cumplimiento de una disposición legal o el derecho que pretende ejercer, en caso de que el titular solicite la transmisión de sus datos personales.

VIII. Prevención.

Si la información proporcionada resulta insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 52 de la Ley General, o bien, en caso de que no proporcione los documentos para acreditar su identidad o representación legal, la Secretaría podrá solicitar la información faltante por medio de una prevención de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

IX. Medios para acreditar la identidad de la persona titular o la de la persona representante.

- **Tratándose del Titular de los datos personales:**

- 1. Persona mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos:** deberá presentar original de su identificación oficial. Entendiéndose esta como credencial para votar, pasaporte y cédula profesional con fotografía.
- 2. Persona menor de edad:** deberá presentar acta de nacimiento, clave única de registro de población, credencial expedida por institución educativa o institución de seguridad social o pasaporte.
- 3. Persona en estado de interdicción o incapacidad declarada:** deberá presentar acta de nacimiento, clave única de registro de población o pasaporte.

- **Tratándose del representante legal:**

- 1. Cuando se trate de representante del titular mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos:** deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular, identificación oficial del representante e instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular.
- 2. Cuando la persona menor de edad esté representada por los padres que ejercen la patria potestad:** además de acreditar a identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad,



identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

- 3. Cuando la persona menor de edad está representada por persona distinta a sus padres:** además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, identificación oficial de quien ejerce la patria potestad (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.
- 4. Cuando la persona menor de edad está representada por un tutor:** además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la tutela, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía) y carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.
- 5. Cuando la persona se encuentra en estado de interdicción o incapacidad:** además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar instrumento legal de designación del tutor, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte, o cédula profesional con fotografía) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.
- 6. Cuando el titular de los datos personales es una persona fallecida:** la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante la Secretaría, acta de defunción del titular, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCOP (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía).



X. Medios a través de los cuales puede ser presentada una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCOP.

- 1) Mediante la **PNT**, a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.
- 2) Mediante **correo electrónico**, a través de la cuenta om_utransparencia@sict.gob.mx.
 - a) Mediante **escrito libre presentado físicamente** en el domicilio de la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Universidad 1738, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010.

XI. Plazo para la atención de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP.

En un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, se informará si procede o no el ejercicio del derecho solicitado.

Este plazo puede ampliarse hasta por diez días hábiles cuando exista causa debidamente justificada, y se informe de ello a la persona solicitante o a la persona representante.

- **En caso de resultar procedente:** se llevarán a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado la respuesta.
- **En caso de no resultar procedente:** se explicarán las causas de la improcedencia y se acompañará la misma con el pronunciamiento que al respecto emita el Comité de Transparencia.

XII. Causales de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCOP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General, las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCOP no será procedente son las siguientes:

- I. Cuando la persona titular o la persona representante no estén debidamente acreditados para ello.
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.
- III. Cuando exista un impedimento legal.
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.



- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- VIII. Cuando el responsable no sea competente.
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular.
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos, la Secretaría deberá informar a la persona titular o a la persona representante el motivo de su determinación.

XIII. Recurso de Revisión.

Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP o por falta de respuesta de la Secretaría, procede la interposición del Recurso de Revisión a que se refiere el artículo 94 de la Ley General.

- El Recurso de Revisión procederá en los siguientes supuestos:
 - I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.
 - II. Se declare la inexistencia de los datos personales.
 - III. Se declare la incompetencia por el responsable.
 - IV. Se entreguen datos personales incompletos.
 - V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.
 - VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
 - VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
 - VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.



- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

- Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del Recurso de Revisión son los siguientes:

- I. La unidad administrativa ante la cual se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP.
- II. El nombre de la persona titular que recurre o el de la persona representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones.
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP.
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.
- VI. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de la persona representante.

XIV. Consideraciones.

- I. El ejercicio de los derechos ARCOP es **GRATUITO** y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, contemplando lo siguiente:
 - a) Cuando el titular proporcione medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para la reproducción de los datos personales (ejemplo: USB o CD), éstos deberán ser entregados sin costo.
 - b) La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples o certificadas.